

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Fijación de Alimentos
Demandante : Leidy Paola Lesmes
Demandada : Camilo Ernesto González Godoy
Radicación : 2022-00441
Interlocutorio : 606

Revisado el plenario, se verifica que la demanda se admitió con fecha 7 de diciembre del 2021, se notificó al Defensor de familia y como el demandado no tiene correo electrónico, no se pudo realizar a través de secretaría, se le comunico a los interesados señora LEIDY PAOLA LESMES , como al Defensor de familia para que realizaran el respectivo tramite frente a la notificación del demandado GONZALEZ GODOY, se hizo presente a la secretaría la señora demandante, a quien se le realizó el citatorio para la comparecencia al Despacho del demandado en el mes de junio y, a la fecha no hay novedad alguna frente a la gestión realizada con el trámite procesal.

Demostrando con ello el desinterés en las presente diligencias, por ello, entra el Despacho a resolver, y se verifica que la última y única providencia es de 7 de diciembre del 2021, que es el admisorio de la demanda, y a la fecha no se constata impulso ningún de parte, quedando las diligencias por más de tres meses sin trámite procesal alguno, aclarando que dentro del presente asunto no es posible imprimir trámite de oficio, por cuanto no hay un correo electrónico para enviar notificaciones.

De acuerdo a lo anterior, no se ha ejercitado acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, causando con ello el detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo tramitado.

Por lo expuesto, para los fines previstos en el Numeral 1º del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgador DISPONE:

- 1) Ordenar a la parte interesada, como al Defensor de Familia del I.C.B.F., adscrito a este Despacho que representa los intereses de la menor, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal referida anteriormente.
- 2) Notifíquese esta providencia por estado.
- 3) Hágasele saber a las partes, que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dc78e143b9dc9e8bd9235fb259c658a116da81c660205c0d2648d32e24cf6f**

Documento generado en 29/09/2022 11:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>